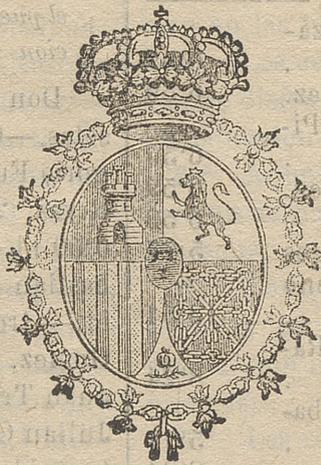


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

	PESETAS.
Suma anterior.	137.491'36
El Ayuntamiento y vecinos de Cuenca de Campos.	173'75
Los vecinos de Gomeznarro.	52'62
TOTAL.	137.717'73

(Se continuará.)

Relacion nominal de los señores Jefes y Oficiales del 6.º Regimiento montado de Artillería de Campaña que han contribuido con un dia de haber para la Suscripcion nacional.

	PESETAS.
Coronel, D. Federico de Salas y Rodriguez.	20'30
Teniente Coronel, D. Ricardo Parahé y Fernandez.	16'24
Comandante, D. Francisco Javier de Moya y Jimenez.	16'24
Idem, D. Ricardo Sanchez Calatayud.	13'54
Idem, D. Enrique Bendito y Trujillo.	13'54
Capitan, D. Camilo Valdés y Lopez.	9'89
Idem, D. José Vicario Delfin.	9'89
Idem, D. Daniel Gavaldá y Brizuela.	9'89
Idem, D. Juan Chamorro y Sedano.	9'89
Idem, D. Nicolás Majada y Cantera.	9'89
Idem, D. Enrique Alvarez Zuco.	9'89
Idem, D. Francisco Bustamante y Aguirre.	9'89
Primer Teniente, D. Enrique Martinez Uriá.	6'59
Idem, D. Rafael Casado y Moyano.	6'59
Idem, D. Gonzalo Crespo y Lara.	6'59
Idem, D. Manuel de la Cruz Bouhlesa.	6'59

	PESETAS.
Primer Teniente, D. Tomás González Martínez.	6'59
Idem, D. Eduardo Martín González.	6'59
Idem, D. Valentín Berenguer Píñilla.	6'59
Idem, D. Julian Velarde Martínez.	6'59
Idem, D. Ernesto García Ortiz.	6'59
2.º Teniente, D. Lucas García Brugos	5'77
Veterinario 1.º, D. Niceto Moreno	13'54
Rubio.	
Primer profesor Equitación, D. Rafael Areñas Tapia.	8'24
Veterinario 3.º, D. Glicerio Estébanez y Villaran.	5'77
Capellán, D. Juan Villora López.	8'24
Médico provisional, D. Gerónimo Martín González.	5'49
TOTAL.	255'45

Relacion de los Señores Jefes y Oficiales del 7.º Cuerpo de Ejército de la clase de Reemplazo, que contribuyen con un día de haber correspondiente al mes de Mayo, á la suscripcion nacional.

	PESETAS.
Coronel de Infantería, D. Marcelino García Herce.	9'26
Comandante de idem, Robustiano Pisonero Mañueco.	6'18
Idem de id., Laureano Antolin Pelletier.	6'18
Idem de id., Avelino Gascon Martínez.	6'18
Capitan de idem, Ramon Guerrero Guisasola.	3'75
Primer Teniente de idem, Julian Palmero Valoria.	2'78
Idem 2.º de idem, Juan Martín Notario.	2'40
Capitan de Caballería, D. Guillermo Rodríguez Roldan.	11
Idem de idem, Joaquin Delgado Sobrion.	5'66
Idem, de idem, Angel León Loret.	6'18
Comandante de Ingenieros, Don Adolfo del Valle Pérez.	9'86
Capitan de idem, D. Victoriano García San Miguel.	5'66
Idem del id., Leandro Lorenzo Montalvo.	3'75
Coronel de E. M., Urbano Mas Abat.	9'26
Comisario 2.º de Admon. Militar, D. Emilio Ovalle Castañeda.	9'86
Veterinario 1.º de V.ª Militar, Don Francisco Orduña Salagre.	9'86
TOTAL.	107'82

Relacion nominal de las cantidades recaudadas por el pueblo de Villaco de Esgueva para la suscripcion nacional.

Don Castor Aragón de la Fuente, 0'35 pesetas.—Cesáreo Asensio Moras, 0'50 id.—Gregorio Fuente Escribano, 2 id.—Sotero Duque Rivas, 2 id.—Gervasio Rodríguez Beltrán, 0'50 id.—Marcelino Soladana, 0'20 id.—Sebastian Manso, 0'25 id.—Jacoba Rivas, 0'60 id.—Gregorio Ruiz Simón, 5 id.—Gerónimo Gómez, 5 id.—Agustín del Tío, 0'20 id.—Juan Triviño, 0'25 id.—Jacinta Maté, 1 id.—Julian Ocaso Moro, 2 id.—Federico de la Fuente, 5 id.—José Ruiz Escudero, 0'30 id.—Geminio Ruiz, 1 id.—Evaristo Asensio, 2 id.—Casimiro Montero, 0'25 id.—Toribio Rioja, 5 id.—Juan Durán, 0'35 id.—Lorenzo González, 0'25 id.—Antonino Duque, 2 id.—Miguel Fernández, 0'25 id.—Fermin Ruiz, 0'25 id.—Miguel Vellado, 0'25 id.—Alejandro Martín, 0'50 id.—Juan Tordable, 0'15 id.—Clemente Ruiz, 5 id.—Frutos Arranz, 0'25 id.—Eusebio Parra, 0'50 id.—Celedonio Duque, 20 id.—Antonino Valdivieso, 2 id.—Anastasio Asensio, 0'20 id.—Cándido Muñoz, 0'15 id.—Mariano Villar, 0'50 id.—Pedro Ruiz Ruiz, 1 id.—Gorgonio Moral, 5 id.—Vicente Fernández, 2 id.—Anastasio Miguel, 0'25 id.—Victor Rey Calvo, 2 id.—Emeterio Duque, 1 id.—Pío Ruiz, 2'50 id.—Suma total, 79'75 pesetas.

Lista de las cantidades recaudadas por los vecinos de Amusquillo para la suscripcion nacional.

Don Alvaro Rebolleda, 5 pesetas.—Teodoro López Alonso, 5 id.—Valentín González, 5 id.—Eustasio de la Cal, 5 id.—Mariano Calleja, 5 id.—Domingo Escribano, 0'25 id.—Anastasio Soladana, 0'10 id.—Rafael Ortega, 0'10 id.—Epifanio Valdivieso, 1 id.—Tomás Martín Parra, 0'05 id.—Mariano Nieto, 1 id.—Leandro Burgueño, 1 id.—Celedonia Moro, 0'30 id.—Antonio Burgueño, 2 id.—Sixto Conde, 0'25 id.—Paula Soladana, 2 id.—Angelita Valdivieso, 0'25 id.—Justa de la Fuente, 0'50 id.—Melitón Burgueño, 0'10 id.—Lucas López, 0'10 id.—Victoriano Morago, 0'25 id.—Domingo Montero, 0'50 id.—Juan de la Fuente, 2'50 id.—Braulio Casado, 1 id.—Fernando de la Cal, 0'25 id.—Gerónimo Camino, 0'50 id.—Saturnina López, 1 id.—Deo-

gracias Lopez, 2 id.—Juana Casado, 0'50 id.—Gregorio Morago, 1 id.—Nicolás Soladana, 0'15 id.—Justo Carrion, 0'25 id.—Narciso Perez, 0'50 id.—Leoncio Padilla, 0'05 id.—Donato Orrasco, 0'10 id.—Manuel Martinez, 0'05 id.—Pedro Casado, 1 id.—Vicenta del Olmo, 0'30 id.—Eufemia Soladana, 1 id.—Miguel Perez, 0'50 id.—Cándido Casado, 1 id.—Ezequiel Mata, 1 id.—Eulalia Lopez, 0'25 id.—Francisco Gonzalez, 0'50 id.—Eduardo Casado, 2 id.—Juan Soladana, 2 id.—Martin Lopez, 1 id.—Tomás Martin, 1 id.—Remigio Soladana, 2'50 id.—Miguel Martinez, 1 id.—Suma total, 59'65 pesetas.

(Se continuará.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

TITULO II.

De la contabilidad y de la estadística.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CONTABILIDAD GENERAL.

Art. 172. Los contratos para la realizacion de obras, adquisicion de material y demás servicios del ramo se celebrarán por remate público y solemne, mediante la correspondiente subasta ó concurso, en todos los casos no exceptuados expresamente en este reglamento.

Art. 173. Quedan exceptuados de la formalidad de subasta ó concurso:

1.º Los contratos que no excedan de 7.500 pesetas en su total importe, ó de 1.500 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por el Ministerio de la Gobernacion.

2.º Los contratos que no excedan de 3.750 pesetas en su total importe, ó de 750 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por la Direccion general.

3.º Los que no excedan de 1.250 pesetas en su total importe, ó de 250 las entregas

anuales, si el contrato se celebra por delegacion en las provincias.

4.º Los contratos sobre objetos cuyos productos disfrutan privilegio de invencion ó de introduccion.

5.º Aquellos que versen sobre artículos de los que no haya más que un solo productor ó poseedor.

6.º Los que se verifiquen después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, con tal que no excedan del tipo fijado para las mismas.

7.º Los relativos á la construccion, reparacion, entretenimiento, alumbrado y calefaccion de los vagones correos propios del Estado.

8.º Todo servicio de naturaleza eminentemente transitoria ó provisional, y en general todos aquéllos cuya extrema urgencia sea incompatible con los trámites de la subasta ó del concurso.

Art. 174. Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en el artículo anterior, se instruirá previamente el oportuno expediente en que conste la opinion del Negociado y de la Seccion, y en su caso de la Direccion general, oyéndose también al Consejo de Estado cuando se trate de un contrato comprendido en los números 4.º y 5.º, y que no lo esté en ningun otro número del mismo artículo.

Art. 175. Las subastas para los servicios generales, cuyas atenciones estén á cargo de la Direccion general, se celebrarán en Madrid ante el Director general ó el Jefe de Seccion en quien delegue.

Cuando se trate de servicios enclavados en dos ó más provincias, la subasta se celebrará en Madrid, admitiéndose proposiciones en los Gobiernos civiles de las provincias interesadas y en todas las demás que la Direccion general designe.

Cuando el servicio sea dentro de una provincia, la subasta se efectuará ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal del ramo, pudiendo presentarse pliegos de proposiciones ante los Ayuntamientos interesados, y demás que se señalen y correspondan á la misma provincia.

Art. 176. Pueden ser contratistas todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y las Sociedades ó

Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesion de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad; pero si se tratase de transporte de correspondencia, deberán presentar un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales.

Art. 177. No podrán ser contratistas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prision.

2.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas.

4.º Los que habiendo celebrado anteriormente contratos con la Administracion, hubieren dado lugar á la rescision de los mismos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas; y

5.º Los que intenvengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 178. La licitacion se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Las licitaciones pueden hacerse por apodos, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por las Juntas de subastas.

Art. 179. A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de cualquiera de las provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, la cantidad que previamente se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposicion, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previene las disposiciones vigentes, y

especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Art. 180. En el anuncio para las subastas se expresará con toda claridad el objeto de las mismas, las fechas y horas en que se empieza y termine la admision de pliegos, las oficinas de los Gobiernos civiles en que puedan presentarse, el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días por lo menos de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrate.

En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernacion acortar el término expresado, sin que baje de diez días.

Art. 181. En los pliegos de condiciones se consignará expresamente que el contratista habrá de quedar sometido á la jurisdiccion contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescision; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Art. 182. Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Direccion general de Correos y Telegrafos y en los Gobiernos de las provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata, ó que se hubieren designado, los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, la Administracion facilitará á las personas que deseen tomar parte en la subasta ejemplares impresos de los pliegos de condiciones.

Art. 183. Hasta cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en el Negociado correspondiente de la Direccion general, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península, los pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los

licitadores, acompañados de los resguardos de sus depósitos de fianza. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

Art. 184. Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 185. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas manifestarán por telégrafo el mismo día á la Dirección general el número de los presentados.

Art. 186. En el registro de entrada de la Dirección general ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 187. Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un sólo pliego certificado á la Dirección general de Correos cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, con las observaciones que estimen oportuno hacer. En el mismo día telegrafiarán expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

Los Gobernadores de las provincias á que

el servicio afecte, en las que no se hubiese presentado pliego alguno, lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 188. Cuando la subasta haya de celebrarse en la capital de una provincia, los pliegos y los avisos á que se refiere el artículo anterior se remitirán al Gobernador respectivo.

Art. 189. En el día, hora y sitio designado se dará principio al acto de la subasta leyendo el anuncio y el modelo de proposición que se hubiere acompañado.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, y si resultase faltar alguno, se suspenderá el acto, para reclamarlo inmediatamente por telégrafo, y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

CAPTANIA GENERAL DE VALENCIA.

1 Ayuntamiento de Abarán (Murcia).—
Secretaría, 3.ª categoría, una plaza de Oficial segundo, con 999 pesetas anuales.

2 Idem 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 900 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

3 Diputación provincial de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Portero ordenanza, con 1.250 pesetas anuales, y derecho á los aumentos reglamentarios. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

4 Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 456 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

5 Juzgado de primera instancia é instrucción de Ubeda (Jaén), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 550 pesetas anuales.

6 Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

7 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, cuatro plazas de Guardia municipal, con 730 id. id.

8 Ayuntamiento de Sevilla 1.^a categoría, tres plazas de Guardia municipal suplente. Tienen derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

9 Ayuntamiento de Pliego (Murcia).—Secretaría, 1.^a categoría, dos plazas de Oficial, con 400 pesetas anuales.

10 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 175 id. id.

11 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Administrador de consumos, con 999 id. id.

12 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Fiel de consumos, con 600 id. id.

13 Idem, 1.^a categoría, cinco plazas de Dependiente, con 472'50 id. id.

14 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado del reloj, con 60 id. id.

15 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 1.^a categoría, diez plazas de Guardia rural, con 547'50 id. id.

16 Ayuntamiento de Recueja (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 300 id. id.

17 Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 365 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

18 Ayuntamiento de Abarán (Murcia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil primero, con 575 id.

19 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil segundo, con 575 id. id.

20 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 456'25 id. id.

21 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 500 id. id.

22 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Agente del Ayuntamiento en la capital, con 375 id. id.

23 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cartero y peaton conductor de la correspondencia, con 720 id. id.

24 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 670 id. id.

25 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 575 id. id.

26 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de la limpieza, con 200 id. id.

27 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sempultero municipal, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

28 Ayuntamiento de Port Bou (Gerona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil municipal, con 250 pesetas anuales.

29 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 300 id. id.

30 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 250 id. id.

31 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de consumos, con 456'25

32 Idem, 1.^a categoría, cuatro plazas de Dependiente de consumos, con 365 id. id.

33 Ayuntamiento de Plá, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 450 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

34 Ayuntamiento de Berdún (Huesca), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 300 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

35 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 1'75 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años, sin impedimento de físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

36 Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero de la carretera de Bao á Noriega, con 638'75 pesetas anuales é id. idem.

37 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero de Beleño á las Arriondas, con 638'75 id. id. é id. id.

38 Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo, 1.^a categoría, una plaza de Celador, con 120 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

39 Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 999 id. id. Se omiten las condiciones de fianza exigidas por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

40 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 999 id. id.

41 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Suplente de la guardia municipal. Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencia y enfermedades. Si la sustitucion fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

42 Audiencia provincial de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id.

43 Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, 540 id. id. y derechos arancelarios.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1898.—Correa.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.070.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	484	63
Conservacion de caminos vecinales.	420	36
Arreglo de baches en varias calles.	529	12
Reparacion en el Matadero público y edificio de los Mostenses; construccion del fielato de la Estacion; cerramiento del solar de la antigua «Galera».	598	29
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	32	70
TOTAL JORNALES.	2065	10

Valladolid 18 de Junio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 2.109.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Por enfermedad del que venia desempeñándola se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este vecindario, con la dotacion anual de trescientas sesenta pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villabañez 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Laureano Lopez*.

Núm. 2.115.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarce.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 1887, 1887 á 1888, 1890 á 1891, 1891 á 1892, 1892 á 1893, 1893 á 1894, 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y exponer por escrito las observaciones que crean convenientes con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal vigente.

San Pedro de Latarce 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Abdon Deza*.

Núm. 2.117.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres, y dos mil cincuenta pesetas por la asistencia de los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbarba 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Lorenzo Martín*.

Num. 2.131.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villabrágima 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Luciano Martínez*.